



# **Reglamento de Funcionamiento**

**Departamento de Análisis Matemático**



<b>TÍTULO I: Definición, Sede, Miembros y Funciones del Departamento</b>	5
Artículo 1. Definición	5
Artículo 2. Sede	5
Artículo 3. Miembros	5
Artículo 4. Funciones del Departamento	5
<b>Título II: Organización del Departamento</b>	6
<i>Capítulo I. El Consejo de Departamento</i>	6
Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición	6
Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento	6
<i>Capítulo II. Comisiones del Departamento</i>	7
Artículo 7. Comisión de Docencia	7
Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia	7
Artículo 9. Comisión de Investigación	7
Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación	8
Artículo 11. Otras Comisiones	8
Artículo 12. Comisión Permanente	8
Artículo 13. Competencias de la Comisión Permanente	8
Artículo 14. Comisión de Biblioteca	8
Artículo 15. Competencias de la Comisión de Biblioteca	9
Artículo 16. Sistemas de votación	9
<i>Capítulo III. El Director y el Secretario del Departamento</i>	9
Artículo 17. El Director	9
Artículo 18. Competencias del Director del Departamento	10
Artículo 19. El Secretario del Departamento	10
<b>TÍTULO III: Funcionamiento del Consejo de Departamento</b>	10
<i>Capítulo I. Convocatoria y Orden del Día</i>	10
Artículo 20. Convocatoria	10
Artículo 21. Orden del Día	11
Artículo 22. Plazo de convocatoria	11
Artículo 23. Documentación	11
<i>Capítulo II. Sesiones y Acuerdos</i>	11
Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento	11
Artículo 25. Deliberación	11
Artículo 26. Votación	12
Artículo 27. Acuerdos	12
Artículo 28. Asistencia al Consejo y Comisiones	12
<i>Capítulo III. Actas</i>	13
Artículo 29. Levantamiento de Actas	13
Artículo 30. Aprobación de las Actas	13
<i>Capítulo IV. Funcionamiento de las Comisiones</i>	13
Artículo 31. Funcionamiento de las Comisiones	13
<b>TÍTULO IV: Reforma del Reglamento</b>	14
Artículo 32. Procedimiento de reforma	14
<b>Disposición adicional primera</b>	14
<b>Disposición adicional segunda</b>	14
<b>Disposición derogatoria</b>	14
<b>Disposición final</b>	14



# TÍTULO I

## DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

### **Artículo 1. Definición.**

El Departamento, cuya denominación es Departamento de Análisis Matemático, es la unidad administrativa encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área de conocimiento Análisis Matemático, en las Facultades de Matemáticas, Física y Química, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatuto).

### **Artículo 2. Sede.**

La sede administrativa del Departamento de Análisis Matemático está situada en la Facultad de Matemáticas.

### **Artículo 3. Miembros.**

Son miembros del Departamento de Análisis Matemático:

1. El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
2. Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
3. Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
4. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

### **Artículo 4. Funciones del Departamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

1. Coordinar y programar la docencia que afecte al área de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y los de organización docente de los centros en los que imparta docencia.
2. Organizar y promover el desarrollo de la Investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
3. Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
4. Estimular la elaboración de tesis doctorales.
5. Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
6. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
7. Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y otros centros científicos nacionales y extranjeros.
8. Celebrar convenios y contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.
9. Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
10. Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### Capítulo I

##### EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### **Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:
  - a) Todos los doctores miembros del Departamento.
  - b) Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
  - c) Los becarios de investigación miembros del Departamento.
  - d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en un número igual, si lo hubiere, al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
  - e) Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral. Cuando este porcentaje lo permita, deberá haber al menos un representante por asignatura de curso completo.
  - f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
  - g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.
4. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

#### **Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.**

Son competencias del Consejo de Departamento:

1. Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
2. Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
3. Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
4. Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
5. Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
6. Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
7. Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.

8. Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
9. Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
10. Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
11. Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
12. Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.
13. Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
14. Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
15. Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.
16. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

## **Capítulo II**

### COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

#### **Artículo 7. Comisión de Docencia.**

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos, como se describe en el artículo 16.
2. Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.
3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

#### **Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
2. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
3. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
4. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
5. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.
6. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento General de Actividades Docentes.

#### **Artículo 9. Comisión de Investigación.**

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada

cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos, como se describe en el artículo 16.

2. El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

#### **Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.**

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

1. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
2. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
3. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
4. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento General de Investigación.

#### **Artículo 11. Otras Comisiones.**

El Consejo de Departamento podrá crear comisiones delegadas del mismo, que serán la Comisión Permanente y la Comisión de Biblioteca. Serán presididas por el Director del Departamento. En ellas, actuará como Secretario el Secretario del Departamento cuando forme parte de las mismas o, en su defecto, un miembro elegido por la Comisión.

#### **Artículo 12. Comisión Permanente.**

1. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará integrada por el Director del Departamento, el Secretario del mismo, tres miembros del personal docente e investigador, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos, como se describe en el artículo 16.
2. Los representantes del personal docente e investigador y el representante del personal de administración y servicios se renovarán cada cuatro años.
3. Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

#### **Artículo 13. Competencias de la Comisión Permanente.**

Son competencias de la Comisión Permanente las siguientes:

1. Elaborar una propuesta de Plan de Organización Docente para cada curso académico, que deberá ser sometida al Consejo de Departamento para su aprobación.
2. Informar y asesorar al Director del Departamento acerca de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General y de su distribución.
3. Informar al Consejo de Departamento acerca de las convalidaciones de los Planes de Estudios.
4. La resolución de aquellos asuntos que sean de trámite o estén relacionados con la Ordenación Académica, con la Infraestructura, Obras y Equipamiento o con las actividades de Extensión Universitaria del Departamento que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

#### **Artículo 14. Comisión de Biblioteca.**

1. La Comisión de Biblioteca estará integrada por el Director del Departamento, tres miembros del personal docente e investigador, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos, como se describe en el artículo 16.

2. Los representantes del personal docente e investigador y el representante del personal de administración y servicios se renovarán cada cuatro años.
3. El representante de los estudiantes se renovará anualmente.

### **Artículo 15. Competencias de la Comisión de Biblioteca.**

Son competencias de la Comisión de Biblioteca las siguientes:

1. Proponer al Consejo del Departamento el Presupuesto, organización y normas de funcionamiento de la Biblioteca del mismo.
2. Informar al Consejo del Departamento acerca de los objetivos y necesidades y proponer la planificación de actividades en lo referente a adquisición de fondos bibliográficos, revistas especializadas y todo otro material directamente relacionado con la Docencia y la Investigación del Departamento.
3. Proponer al Consejo del Departamento la organización de la colaboración con otras Bibliotecas Universitarias.

### **Artículo 16. Sistema de votación.**

1. En los sectores correspondientes al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios se utilizará el sistema de votación mayoritaria nominal, correspondiendo a cada elector el derecho a votar a un máximo del 70 % de los puestos a cubrir, salvo que el número de elegibles no sea superior a dos. Cuando de la aplicación de dicho porcentaje resulten cifras no enteras, se prescindirá de la parte decimal.
2. En el sector de estudiantes corresponde a cada elector el derecho a votar a la totalidad de puestos a cubrir.

## **Capítulo III**

EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

### **Artículo 17. El Director**

1. El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2, y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.
2. La elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la primera votación los candidatos habrán de ser profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. En defecto de los mismos, o en el caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado la mayoría absoluta, podrán ser elegidos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores doctores contratados.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 18. Competencias del Director del Departamento.**

Son competencias del Director del Departamento:

1. Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
2. Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
3. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
7. Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
8. Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
9. Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
10. Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
11. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
12. Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

### **Artículo 19. El Secretario del Departamento.**

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Director del mismo de entre los miembros del Consejo de Departamento. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
2. Corresponderá al Secretario del Departamento:
  - a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - d) Complimentar y custodiar los libros de actas.
  - e) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
  - f) Cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario.

## **TÍTULO III**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Capítulo I**

##### **CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA**

### **Artículo 20. Convocatoria.**

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del Departamento, en nombre de su Director, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.

2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el Orden del Día y la firma de los solicitantes.

#### **Artículo 21. Orden del Día.**

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento, el Orden del Día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el 10 % de los miembros del Consejo o por la totalidad de un sector.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del Orden del Día deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.
3. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director del Departamento y los miembros del Consejo presentes lo acepten por unanimidad.

#### **Artículo 22. Plazo de convocatoria.**

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciara el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo para tratar el Orden del Día propuesto dentro de los diez días siguientes a la petición de aquéllas.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día. En el caso de los Estudiantes, la convocatoria se remitirá al CADUS de los Centros correspondientes.

#### **Artículo 23. Documentación.**

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación será remitida a los miembros del Consejo.

## **Capítulo II**

### SESIONES Y ACUERDOS

#### **Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento.**

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

#### **Artículo 25. Deliberación.**

1. Los puntos del Orden del Día que vayan a ser objeto de acuerdo por el Consejo del Departamento serán propuestos por el Director, Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

## **Artículo 26. Votación.**

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente los que se abstengan.
5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas y a los convenios y contratos de colaboración a los que se refiere el artículo 6, apartado 5 del presente Reglamento. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento entregarán al Secretario del Departamento.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieran sido secretas, el voto del Director del Departamento decidirá.

## **Artículo 27. Acuerdos.**

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.
2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos otros asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. Los acuerdos del Consejo de Departamento relativos a la aprobación del presupuesto del Departamento deberán adoptarse por mayoría absoluta de los miembros presentes.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

## **Artículo 28. Asistencia al Consejo y Comisiones.**

1. La asistencia a las sesiones del Consejo del Departamento y de las Comisiones a las que se refieren los artículos 7, 9 y 11 del presente Reglamento es obligatoria para sus miembros.
2. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca. En caso contrario, el Secretario requerirá al interesado la correspondiente justificación.
3. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

## Capítulo III

### ACTAS

#### Artículo 29. Levantamiento de Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, los ausentes con justificación, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, en cualquier caso, antes de la finalización de la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros asistentes que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

#### Artículo 30. Aprobación de las Actas.

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.
2. Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.
3. Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
4. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
5. Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

## Capítulo IV

### FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

#### Artículo 31. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.

3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.
5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

## **TÍTULO IV**

### **REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 32. Procedimiento de reforma.**

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 30 % de los miembros del Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Departamento. Una vez aprobadas por éste, se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.
4. Las propuestas de modificación rechazadas no podrán presentarse nuevamente dentro del mismo curso académico.
5. En todo caso, el presente Reglamento deberá ser modificado en el supuesto de que se creen Secciones Departamentales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrán valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo 6.4.2/JG de 26/05/97 y ratificado por el Claustro Universitario mediante acuerdo 5.2.2/CU de 09/06/97.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.